

RADICADO: 13-836-40-89-001-2020-00253-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIO Y CREDITO CRECOOP
DEMANDADOS: ROSANA SIMANCAS TORRES

Señora juez, paso al despacho el proceso de la referencia informándole que por error involuntario se ordenó el rechazo de la demanda, toda vez que la dirección del demandado ubicada en La Ceiba, Urbanización Bosque, corresponde al municipio de Turbaco, por lo cual el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cartagena remitió el expediente al municipio de Turbaco.
Turbaco 27 de noviembre de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO. Turbaco Bolívar, 27 de noviembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que si bien el demandante afirma en la demanda que el domicilio del demandado se encuentra en la ciudad de Cartagena, en la Ceiba M5 lote 592 Urbanización Bosque, lo cierto es que esta dirección corresponde al Municipio de Turbaco Bolívar, tal como lo indicó el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Cartagena mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2020, el cual por error involuntario no se observó.

Por lo anterior el despacho ordenará dejar sin efecto el auto de fecha 13 de octubre de 2020, y en su lugar avocará el conocimiento de la presente demanda.

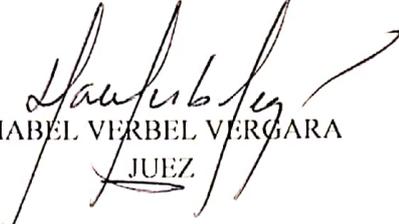
En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar,

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el auto de fecha 13 de octubre de 2020 por las razones expuestas en este auto.
2. Avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva singular.
3. Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE SERVICIO Y CREDITO CRECOOP, y contra ROSANA SIMANCAS TORRES, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de \$1.595.000 por concepto de capital.
 - b) Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal, los cuales serán valorados en la liquidación del crédito.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.

6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO BOLIVAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR
ESTADO ELECTRONICO No. 44

TURBACO (BOLIVAR) 09 DE DICIEMBRE DE 2020.


PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
Secretaria